



Resolución Administrativa N° 033 -2019-MINAGRI-PSI-OAF

Lima, 12 MAR 2019 12 MAR. 2019

VISTOS:

(1) Carta S/N del 28 de enero de 2019 y Carta S/N del 19 de febrero de 2019; (2) Memorando N° 0066-2019-MINAGRI-PSI-OGZNT del 31 de enero de 2019; (3) Memorando N° 156-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG del 19 de febrero de 2019; (4) Informe N° 041-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT del 07 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° de la directiva en mención, luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; y, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato";

Que, mediante los documentos del visto (1) la Gerente General de Servicentro Loayza S.A.C. solicitó reconocimiento de deuda por el monto de S/.2363.05 (Dos mil trescientos sesenta y tres con 05/100 soles);

Que, por el documento del visto (2) la Jefa Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Trujillo informó que a pesar que el proveedor no contó con orden de servicio suministró combustible a las unidades vehiculares de la OGZN-Trujillo y otorgó la conformidad de la prestación del servicio;

Que, en el documento del visto (3), el especialista en Logística concluyó que la empresa Servicentro Loayza SAC brindó el servicio de "abastecimiento de combustible de unidades vehiculares asignadas (EGF-021, EGF-039 y EGB-719) asignadas a la Oficina de Gestión Zonal de Trujillo", correspondiente al mes de enero de 2019, por el importe de S/.2,363.05. Asimismo, recomendó emitir el acto resolutivo de Reconocimiento de Deuda;

Que, mediante el documento del visto (4) el Contador del PSI señaló que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de deuda, que sustenta la Fase de Devengado para el pago de la prestación del servicio en mención; se encuentran conforme, según el cuadro siguiente:

CUT. N° 234-2019-PSI



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas

REPUBLICA DEL PERU



ÍTEM	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN/SERVICIO	CCP	PARTIDA DE GASTO		FACTURA	IMPORTE
1	Servicentro Loayza SAC	Consumo de Combustible de unidades vehiculares asignadas a la Oficina de Gestión Zonal Trujillo	016	23.13.11	Combustible y Carburantes	F003-00202	S/. 2,363.05

Que, en estas circunstancias, el reconocimiento de pago al citado proveedor tendría que realizarse mediante una resolución administrativa autoritativa, previa verificación de los lineamientos establecidos por el OSCE en los casos de aplicación del artículo 1954° del Código Civil¹;

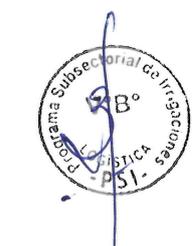
Que, sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptados - y utilizados por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en lo vía correspondiente.";

Que, en esa línea la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en su Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 03 de febrero de 2017, precisa que en la aplicación de la figura "enriquecimiento sin causa" se debe tener en cuenta lo siguiente: "De esta manera; para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, lo cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutados de buena fe por el proveedor";

Que, al respecto se debe indicar que el área usuaria es la responsable de supervisar y dar la conformidad del servicio; de acuerdo al literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 30225, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 143.2 del reglamento en mención señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;

¹ Código Civil.- Art. 1954° Acción por enriquecimiento sin causa.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones
Oficina de Administración y Finanzas



Que, en tal sentido, en el presente caso, la Oficina de Gestión Zonal Norte Trujillo, al verificar el cumplimiento del servicio en mención, es la responsable de haber determinado que el PSI ha obtenido un beneficio con el servicio del proveedor del servicio en mención;

Que, asimismo, con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 016 se garantiza los recursos para atender el gasto correspondiente al reconocimiento de pago al proveedor en mención;

Contando con el visto de las áreas de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en el Manual de Organización y funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la obligación de pago a favor de la empresa SERVICENTRO LOAYZA SAC, identificado con RUC N° 20601655544 por un monto total de S/. 2,363.05 (Dos mil trescientos sesenta y tres y 05/100 soles); de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Área de Tesorería el abono de lo adeudado, conforme a lo señalado en los artículo 1° de la presente resolución; siendo que el egreso que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efecto de determinar la presunta responsabilidad de quienes corresponda por los hechos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las Áreas de Tesorería y Contabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

Dr. Jesús Hinojosa Ramos
JEFE DE LA OFICINA DE ADM. Y FINANZAS



